



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

N° 134 -2020-MINEM/DGAAH

Lima, 19 JUN. 2020

Vistos, el escrito N° 3025872 de fecha 24 de febrero de 2020, presentado por **GRUVENI S.R.L.**, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo"**, ubicado en la Intersección Av. Circunvalación y calle V. Mz D, Lotes 3 y 4, Cooperación de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de departamento de Lima y, el Informe Final de Evaluación N° 198 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19 de junio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **GRUVENI S.R.L.** a través del escrito N° 3025872 de fecha 24 de febrero de 2020, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 198 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19 de junio de 2020, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo"**, ha cumplido con los requisitos



técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo"**, presentado por **GRUVENI S.R.L.**, ubicado en la Intersección Av. Circunvalación y calle V. Mz D, Lotes 3 y 4, Cooperación de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 198 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19 de junio de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.-** **GRUVENI S.R.L.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo"** y en el Informe Final de Evaluación.

**Artículo 3°.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de **"Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo"** no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

**Artículo 4°.-** Remitir a **GRUVENI S.R.L.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y todo lo actuado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía – OSINERGMIN para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 6°.-** Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



**Abog. Martha Inés Aldana Durán**

Directora General

Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

## INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 198 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH

**Para** : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**  
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

**Asunto** : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo", presentado por GRUVENI S.R.L.

**Referencia** : Escrito N° 3025872 (24.02.2020)

**Fecha** : 19 JUN. 2020



Nos dirigimos a usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 066-98-EM/DGH de fecha 21 de enero de 1998, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el **MINEM**) aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Modificación y/o Ampliación de un Puesto de Venta de Combustibles Líquidos (Grifo) denominado "Grifo Los Jazmines" (en adelante, **EIA**), presentado por la señora Alejandrina Vera Liñán.
- Mediante Resolución Directoral N° 949-2007-MEM/AE de fecha 26 de noviembre de 2007, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la **DGAEE**) del MINEM aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación y modificación del grifo Los Jazmines" (en adelante, **DIA**), presentado por Alejandrina Vera Liñán.
- Mediante escrito N° 3013889 de fecha 17 de enero del 2020, GRUVENI S.R.L.<sup>1</sup> (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, la **DGAAH**) del MINEM el "Plan de Abandono Parcial de tanques de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación.
- Mediante escrito N° 3025872 de fecha 24 de febrero del 2020<sup>2</sup>, el Titular presentó ante la DGAAH del MINEM el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.

### II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

- 1 Cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 19975-050-210220 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) el 13 de diciembre del 2019, por lo que es el actual Titular para la actividad de comercialización de hidrocarburos (combustibles líquidos).
- 2 Folios 1 al 359 del ITS.



## 2.1. Objetivo del Proyecto

El objetivo del proyecto es la modificación de componentes existentes de combustibles líquidos y la ampliación de las actividades para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

## 2.2. Ubicación del proyecto

La Estación de Servicios se encuentra ubicada en la Intersección Av. Circunvalación y calle V. Mz D, Lotes 3 y 4, Cooperación de Vivienda La Unión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de departamento de Lima.

## 2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada y proyectada se detalla a continuación:

### 2.3.1. Situación aprobada<sup>3</sup>

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según los Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **IGAs**) correspondientes.

#### (i) Infraestructura<sup>4</sup>

- Edificación:

- Primer piso: Servicios higiénicos (trabajadores, varones y mujeres), hall, depósito, cuarto de máquinas y tienda.
- Segundo piso: Oficina, hall y servicio higiénico.

- Servicios de agua y aire.

#### (ii) Tanques de almacenamiento

De acuerdo a los instrumentos de gestión ambiental en la Estación de Servicios se aprobaron cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 13 000 galones, los cuales se exponen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Tanques de almacenamiento de combustibles aprobados**

Tanque	Compartimientos	Producto	Capacidad (gal.)
1*	1	Gasohol 84	3 500
2*	1	Diésel 2	6 000
3**	1	Gasohol 90	1 750
4**	1	Diésel 1	1 750

Fuente: (\*) Folios 18 y 65 del EIA. (\*\*) Folio 11 de la DIA.

#### (iii) Zona de despacho

Se aprobó una (01) isla de despacho, distribuida de la siguiente manera:

3 Cabe señalar que la situación aprobada incluye el EIA y la DIA.  
4 Folios 13, 14 y 65 del EIA.



**Cuadro N° 2**  
**Islas de despacho aprobadas**

Isla	N° de dispensador	Productos
1	1	G84/D2/G90/D1

**Fuente:** Folio 12 de la DIA.

Adicionalmente, conforme al EIA (Folios 8 y 65 del EIA) se aprobó un (01) surtidor para el despacho de combustibles de Kerosene (Diésel 1).

**(iv) Programa de monitoreo ambiental**

En el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido aprobados:

**Cuadro N° 3**  
**Programas de Monitoreo ambiental aprobados**

IGA	Monitoreo	Punto	Coordenadas UTM WGS84	
			Este	Norte
EIA <sup>5</sup>	Emisiones gaseosas	Patio de maniobras.	-	-
	Efluentes líquidos	Caja de registro.	-	-
		Colector general (desagüe).	-	-
DIA <sup>6</sup>	Calidad de aire	A la salida de los tubos de venteo.	-	-
		Bocas de llenado de los tanques.	-	-
		20 m del lindero del establecimiento.		
	Ruido	En el cuarto de máquinas.	-	-
En el patio de maniobras.		-	-	
En las oficinas.		-	-	

**Fuente:** Folios 39 y 67 del EIA y folios 41 y 42 de la DIA.

**2.3.2. Situación Actual**

**(i) Infraestructura<sup>7</sup>**

- Edificación
  - Primer nivel: Depósito, servicios higiénicos (S.H., S.H.M. y S.H.H.), hall, conteo, cuarto de máquinas y minimarket.
  - Segundo piso: Tres (3) oficinas, hall y servicio higiénico.
- Servicios de agua y aire.

**(ii) Tanques de almacenamiento**

En la Estación de Servicios se encuentran instalados cuatro (04) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con una capacidad total de 13 000 galones, conforme se expone en el siguiente cuadro:

5 Cabe precisar que el programa de monitoreo establecido en el EIA fue aprobado mediante el Informe N° 009-98-DGAA/FB de la Resolución Directoral N° 066-98-EM/DGH de fecha 21 de enero de 1998.

6 Cabe precisar que el programa de monitoreo establecido en la DIA fue aprobado mediante el Informe N° 574-2007-MEM-AAE/LAH de la Resolución Directoral N° 949-2007-MEM/AAE de fecha 26 de noviembre de 2007.

7 Folios 14 y 208 del ITS.



**Cuadro N° 4**  
**Tanques de almacenamiento de combustibles existentes**

Tanque	Compartimientos	Producto <sup>8</sup>	Capacidad (gal.)
1	1	Diésel B5-S50	6 000
2	1	Gasohol 90 Plus	3 500
3	1	Gasohol 97 Plus	1 750
4	1	Gasohol 95 Plus	1 750

**Fuente:** Folios 14 y 208 del ITS. Registro de Hidrocarburos N° 19975-050-131219.

Conforme al Plano A-02 "Distribución" del EIA (Folio 65 del EIA) y a la DIA (Folio 11 de la DIA), el Tanque N° 1 y el Tanque N° 2 tienen una capacidad de almacenamiento de 3 500 y 6 000 galones, respectivamente. No obstante, en el ítem "Situación Actual (...)"<sup>9</sup> del ITS, el Plano A-01 "Arquitectura: Distribución (Situación Actual)"<sup>10</sup> del ITS y el Registro de Hidrocarburos, el Tanque N° 1 tiene una capacidad de 6 000 galones y el Tanque N° 2 una capacidad de 3 500 galones.

Al respecto, de la revisión de la ubicación de los Tanques existentes (capacidad de 6 000 y 3 500 galones) en el Plano A-01 del ITS y en el Registro de Hidrocarburos, estos corresponden al Plano A-02 aprobado en el EIA, pero con numeración inversa, es decir el Tanque N° 1 fue aprobado como Tanque N° 2, y el Tanque N° 2 fue aprobado como Tanque N° 1.

**(iii) Zona de despacho**

La Estación de Servicios cuenta con una (01) isla para el despacho de combustibles líquidos, distribuida de la siguiente manera:

**Cuadro N° 5**  
**Islas de despacho aprobadas**

Isla	N° de dispensador	Producto <sup>11</sup>
1	1	DB5 S50/G90/G95/G97

**Fuente:** Folios 14 y 208 del ITS.

**2.3.3. Situación proyectada**

**(i) Patio de maniobras**

El Titular señaló que propone modificar componentes existentes e instalar nuevos componentes en la Estación de Servicios para el suministro de combustibles líquidos y GLP, conforme se detalla a continuación<sup>12</sup>:

- Instalación de un (01) nuevo tanque N° 1 con tres (03) compartimientos con una capacidad de 3 000, 2 000 y 1 000 galones para el almacenamiento de Gasohol 90, Gasohol 95 y Gasohol 97 respectivamente, que reemplazará al tanque N° 1 existente (aprobado como tanque N° 2 en el EIA) con un (01) solo compartimento y capacidad de 6 000 galones.
- Instalación de un (01) tanque soterrado vertical con una capacidad 3 500 galones para el almacenamiento de GLP.

8 Cabe señalar que el cambio de producto debe ser gestionado ante la autoridad competente.

9 Folio 14 del ITS.

10 Folio 208 del ITS.

11 Cabe señalar que el cambio de producto debe ser gestionado ante la autoridad competente.

12 El titular propone modificar componentes existentes e instalar nuevos componentes conforme a los ítems III.1 "Objetivo" (Folios 14 y 15 del ITS), III.3 "Justificar en que supuesto se encuentra el proyecto" (Folios 16 y 17 del ITS) y III.4 "Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS" (Folios 17 y 18 del ITS).





- Reubicación de la Isla N° 1 existente, con un (01) nuevo dispensador de combustibles líquidos de cuatro (04) productos (DB5 S50/G90/G95/G97) y ocho (08) mangueras.
- Instalación de un (01) nuevo dispensador de dos (02) mangueras para el despacho de GLP en la Isla N° 1.
- Cambio de denominación de los tanques N° 3 y N° 4 a tanque N° 2 y 3 respectivamente, para el almacenamiento de Diésel B5 S50 en ambos casos.
- Construcción de una nueva edificación de un (01) nivel con un vestidor, minimarket, cuarto de máquinas y servicios higiénicos previa demolición total de la edificación existente.
- Instalación de tuberías de ventilación del nuevo tanque N° 1 y descargas remotas.
- Instalación de un (01) nuevo servicio de agua y aire.

**Cuadro N° 6****Características de las islas de despacho propuestas**

Isla	N° de dispensador	N° de mangueras	Producto
1 (reubicación)	1 (reubicación)	8	DB5-S50/G90/G95/G97
	2 (nuevo)	2	GLP

Fuente: Folios 14, 16, 17, 32 y 211 del ITS.

**Cuadro N° 7****Características de los tanques de almacenamiento propuestos**

Tanque	Compartimento	Producto	Capacidad (galones)
1 (nuevo)	1	Gasohol 90 Plus	3 000
	2	Gasohol 95 Plus	2 000
	3	Gasohol 97 Plus	1 000
2 (existente)	1	Diésel B5-S50	1 750
3 (existente)	1	Diésel B5-S50	1 750
4 (nuevo)	1	GLP	3 500
Total			13 000

Fuente: Folios 14, 16, 17, 32 y 211 del ITS.

**(ii) Programa de monitoreo ambiental**

El Titular propone modificar los programas de monitoreo ambiental aprobados en el EIA y en la DIA.

**a) Calidad ambiental para aire**

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de emisiones gaseosas aprobado en el EIA.
- Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de aire aprobado en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "A-1" y "A-2".
- Proponer el parámetro de calidad ambiental de aire – "Bencend".

**b) Calidad ambiental para ruido**

- Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad ruido denominados "R-1" y "R-2".

**c) Efluentes líquidos**

- Eliminar dos (2) puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en el EIA.





En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación y la frecuencia de monitoreo, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de evaluación:

**Cuadro N° 8**  
**Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto**

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
<b>Calidad de aire</b>						
A-1	283 428.9395	8 675 986.4510	Barlovento	Trimestral	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
A-2	283 446.8133	8 675 993.7838	Sotavento (en la azotea)			
<b>Ruido</b>						
R-1	283 442.6757	8 675 995.6225	Al costado del tanque de GLP y cuarto de máquinas.	Trimestral	dB (A) – L <sub>AeqT</sub> (diurno y nocturno) Zona Comercial	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R-2	283 427.9027	8 675 986.5919	Al costado del tanque de combustibles líquidos.			

**Fuente:** Folios 92, 93 y 212 del ITS.

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el Plano PM-01 "Monitoreo de Ruidos y Calidad de Aire (Propuesta)" adjunto al ITS objeto de evaluación<sup>13</sup> (Ver anexo 1 y 2 del presente informe).

#### 2.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El titular señala que, la ejecución del proyecto se realizará en ocho semanas<sup>14</sup>, y que el costo asciende en S/ 278 952.00 (doscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos y 00/100 soles)<sup>15</sup>.

### III. EVALUACIÓN

#### 3.1. Marco normativo: Informe Técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

13 Folio 212 del ITS.  
14 Folio 39 del ITS  
15 Folio 39 del ITS





El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Los artículos 5° y 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°<sup>16</sup> y en el artículo 40°<sup>17</sup> del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

Con relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con



16 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono
- b) Plan de Abandono Parcial
- c) Plan de Rehabilitación
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

17 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

**\*Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos**

*En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

*Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.*

*Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en caso que durante la ejecución de la actividad sísmica el titular encuentre una alternativa de recorrido de menor impacto ambiental, en el área de influencia directa, del Estudio Ambiental aprobado en cuyo caso el Titular comunicará previamente por escrito a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, señalando la variación con relación a los componentes aprobados en el Estudio Ambiental".*



**Certificación Ambiental (en adelante, Criterios Técnicos para la evaluación del ITS).**

En tal sentido, el ITS deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende modificar las actividades para la comercialización de combustibles líquidos y ampliar la actividad para la comercialización de GLP; así como la modificación del programa de monitoreo ambiental; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que GRUVENI S.R.L. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

**3.2. Evaluación del ITS**

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en la normativa, conforme se expone a continuación:

**3.2.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el EIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 066-98-EM/DGH de fecha 21 de enero de 1998 y la DIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 949-2007-MEM/AAE de fecha 26 de noviembre de 2007.

**3.2.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales**

**(i) Metodología utilizada**

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)<sup>18</sup>, la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

18 Folios 61 al 63 del ITS.





Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

**Cuadro N° 9**  
**Rango de valor de Importancia (I) de impactos**

Categoría de Impacto Ambiental	Rango de Importancia
Compatible o leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$
Severo	$50 \leq I < 75$
Crítico	$I \geq 75$

**Fuente:** Conesa, (2010). Folio 63 del ITS.

**Cuadro N° 10**  
**Rango de valor de Importancia (I) de impactos**

Grado de Impacto	Importancia (I)	Significancia
Compatible o leve	$I < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq I < 50$	
Severo	$50 \leq I < 75$	Significativo
Crítico	$I \geq 75$	

**Fuente:** Conesa, (2010). Folio 63 del ITS.

## (ii) Matriz de impactos ambientales

Considerando lo descrito en los párrafos precedentes, a continuación, se presenta un cuadro resumen de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

**Cuadro N° 11**  
**Matriz de impacto ambientales – Etapas de construcción, operación y mantenimiento**

Actividad	Impactos ambientales	Evaluación del de impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
<b>Etapas de construcción</b>			
Transporte y movilización	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.	-22	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de ruido.	-19	Leve (No significativo)
Demolición total de la edificación e isla existente	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.	-22	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de ruido	-19	Leve (No significativo)
	Afectación de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos (posibles derrames de combustibles y aceites) y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
Movimiento de Tierras (excavaciones)	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.	-22	Leve (No significativo)





Actividad	Impactos ambientales	Evaluación del de impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
	Incremento de los niveles de ruido	-19	Leve (No significativo)
	Afectación de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos (posibles derrames de combustibles y aceites) y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.	-20	Leve (No significativo)
Construcción de la nueva edificación (infraestructura para servicios complementarios en el establecimiento, fosa porta tanque de GLP, isla y tanques de GLP y combustibles líquidos).	Incremento de los niveles de ruido.	-19	Leve (No significativo)
	Afectación de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos (posibles derrames de combustibles y aceites) y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.	-20	Leve (No significativo)
Recepción de volquetes (traslado de desmontes)	Incremento de los niveles de ruido.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.	-20	Leve (No significativo)
Instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias para edificación, tanque de GLP, nuevo tanque N° 1 de combustibles líquidos con tres compartimentos y dispensadores de GLP (nuevo) y combustibles líquidos (a reubicar).	Incremento de los niveles de ruido.	-19	Leve (No significativo)
	Afectación de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-19	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del aire por emisiones gaseosas.	-19	Leve (No significativo)
<b>Etapa de operación de combustibles líquidos</b>			
Recepción de combustibles líquidos	Incremento de los niveles de ruido	-17	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-16	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
Almacenamiento de combustibles líquidos	Incremento de los niveles de ruido	-17	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	-16	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
Despacho de combustibles líquidos.	Incremento de los niveles de ruido	-17	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y derrames de hidrocarburos.	-16	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
<b>Etapa de operación de GLP</b>			
Recepción de GLP.	Incremento de los niveles de ruido	-17	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
Almacenamiento de GLP.	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)





Actividad	Impactos ambientales	Evaluación del de impacto ambiental (I)	Determinación del impacto
	Incremento de los niveles de ruido	-17	Leve (No significativo)
Despacho de GLP.	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de ruido	-17	Leve (No significativo)
<b>Etapa de mantenimiento</b>			
Mantenimiento del tanque de N° 1 de combustibles líquidos, con tres (3) compartimentos, dispensador de combustibles líquidos, tuberías y pozos de tierra.	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de ruido.	-17	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	-16	Leve (No significativo)
Mantenimiento del tanque de GLP, dispensador de GLP, tuberías y pozo de tierra.	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	-17	Leve (No significativo)
	Incremento de los niveles de ruido.	-17	Leve (No significativo)
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	-16	Leve (No significativo)

Fuente: Folios 64 al 67 del ITS.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología Conesa Fernández Vitorá (edición 2010).

**(iii) Comparación de impactos ambientales previstos en su IGAs aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los IGAs aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

**(iv) Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en el IGA aprobado.

**(v) Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.





### 3.2.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

**Cuadro N° 12**

#### Medidas de manejo ambiental – Etapas de construcción, operación y mantenimiento



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
<b>Etapas de construcción</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transporte y movilización</li> <li>- Demolición total de la edificación e isla existente</li> <li>- Movimiento de Tierras (excavaciones)</li> <li>- Construcción de la nueva edificación (infraestructura para servicios complementarios en el establecimiento, fosa porta tanque de GLP, isla y tanques de GLP y combustibles líquidos).</li> <li>- Recepción de volquetes (traslado de desmontes).</li> <li>- Instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias para edificación, tanque de GLP, nuevo tanque N° 1 de combustibles líquidos con tres compartimentos y dispensadores de GLP (nuevo) y combustibles líquidos (a reubicar).</li> </ul>	<p>Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado (polvo) y emisiones gaseosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la mitigación de partículas, se humedecerá diariamente el área de trabajo antes del inicio de cada jornada (trabajos de excavación, corte y demolición) para evitar la dispersión de material particulado.</li> <li>- Se colocará un cerco de tela de polipropileno o similar al área de trabajo, el cual permanecerá durante toda la ejecución de las actividades, evitando que el material particulado en suspensión se disperse por acción del viento.</li> <li>- En caso sea necesario, se tendrá una malla o cubierta de protección en las tolvas de los camiones para evitar la dispersión del material particulado durante las actividades de transporte de materiales de desmonte.</li> <li>- Para reducir las emisiones gaseosas y hollín provenientes de los vehículos que intervienen en la construcción; verificar que los vehículos, equipos y maquinarias que al ser utilizados se encuentren en buen estado de funcionamiento (hayan sido sometidos a un programa de mantenimiento preventivo), para lo cual deberán contar con su registro de mantenimiento y revisión técnica actualizada, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.</li> </ul>
	<p>Incremento de los niveles de ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los vehículos, equipos y maquinarias deberán estar en óptimo estado operacional y mecánico, por lo que se solicitará la documentación actualizada que garantice el mantenimiento y funcionamiento, previo a su uso u operación antes de iniciar los trabajos.</li> <li>- Las maquinarias y equipos utilizados en la etapa de construcción contarán con silenciadores.</li> <li>- El horario de trabajo será a partir de las 8am hasta las 5pm (de acuerdo a los permisos correspondientes).</li> <li>- De usarse material de corte mecánico, se realizarán trabajos en intervalos de 15 minutos como máximo.</li> <li>- Se prohibirá el uso innecesario de sirenas y claxon, por lo que se colocará carteles (y/o señaléticas) en los cuales se indique la prohibición del uso de claxon.</li> </ul>



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
     <p>- Demolición total de la edificación e isla existente.</p> <p>- Movimiento de Tierras (excavaciones).</p> <p>- Construcción de la nueva edificación (infraestructura para servicios complementarios en el establecimiento, fosa porta tanque de GLP, isla y tanques de GLP y combustibles líquidos).</p> <p>- Instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias para edificación, tanque de GLP, nuevo tanque N° 1 de combustibles líquidos con tres compartimentos y dispensadores de GLP (nuevo) y combustibles líquidos (a reubicar).</p>	<p>Afectación de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos (posibles derrames de combustibles y aceites) y no peligrosos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las maquinarias y vehículos solo se desplazarán por accesos y lugares autorizados, considerando el área de trabajo y maestranza (las zonas contarán con la señalización correspondiente).</li> <li>- Se realizarán capacitaciones en la manipulación de residuos sólidos peligrosos, adecuada manipulación antes del inicio de la etapa de construcción.</li> <li>- El plan de contingencia será de conocimiento de todo el personal para el cual se brindará una capacitación respecto a dicho plan (las capacitaciones serán con una frecuencia mensual).</li> <li>- La reparación de equipos y maquinarias se realizará únicamente en el taller (fuera de la zona de la estación de servicio) evitando la contaminación del suelo.</li> <li>- El suelo del taller contará con suelo impermeabilizado.</li> <li>- Se dispondrá en la obra, de un área destinada para el acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos (domésticos), para su segregación de residuos se almacenarán en cilindros metálicos con tapa, debidamente pintados y rotulados para su fácil identificación, conforme a la Norma Técnica Peruana (NTP N° 900.058.2019) que establece la codificación de colores para los cilindros y, a manera de ilustración, ejemplos de los residuos que deberán contener, a fin de que la empresa instale los recipientes necesarios, en cantidad y capacidad determinados conforme a sus necesidades específicas de la Estación, la zona de almacenamiento se encontrará impermeabilizada y señalizada.</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos serán entregados (con frecuencia diaria) a los camiones recolectores de la municipalidad para su disposición final a un relleno sanitario.</li> <li>- Se implementará un área de almacenamiento temporal para el desmonte generado, la misma que será señalizada los accesos con letreros de seguridad y cercada con tela de polipropileno; además, al material de desmonte se le colocará dentro de costales y será protegido con una malla para evitar la dispersión y sea de fácil manejo durante su traslado.</li> <li>- El desmonte estará almacenado por un periodo no mayor de cinco (5) días, el traslado y disposición final del desmonte será a través de volquetes hacia una escombrera autorizada conforme al Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA (y el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA).</li> <li>- Se implementará un área de almacenamiento temporal para el desmonte contaminado por hidrocarburos, mediante recipientes metálicos con tapa, pintado y rotulado, ubicados en un área impermeabilizada, accesible, señalizada y techada, los cuales serán retirados a un periodo</li> </ul>



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
		<p>no mayor a cinco (5) días a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) inscrita en el MINAM para su posterior disposición final en un relleno de seguridad autorizado.</p> <p>El manejo y disposición de dichos residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p>
<b>Etapas de operación de combustibles líquidos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción de combustibles líquidos.</li> <li>- Almacenamiento de combustibles líquidos.</li> <li>- Despacho de combustibles líquidos.</li> </ul>	<p>Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se prohibirá toda quema de residuos o materiales al personal.</li> <li>- Los vehículos que realizarán las operaciones de recepción, almacenamiento (descarga) y despacho de combustibles líquidos, deberán presentar la documentación que garantice que han pasado la revisión técnica vigente.</li> <li>- Se cumplirá estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos (acoplamiento, dispensadores, válvulas, otros) y verificar que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema.</li> <li>- La inspección y mantenimiento se realizará con una frecuencia trimestral de modo preventivo.</li> <li>- Se establecerá un programa anual de inspección para la detección de fugas y mantenimiento del tanque de almacenamiento, tuberías y dispensador de combustibles líquidos.</li> <li>- Se realizará el monitoreo de aire a sotavento y a barlovento con una frecuencia trimestral de acuerdo a los parámetros que caracterizan las actividades del proyecto (control).</li> </ul>
	<p>Incremento de los niveles de ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se les indicará mediante letreros a los conductores de los vehículos que ingresan al establecimiento que "apaguen su motor para ser atendidos".</li> <li>- Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (tanque de almacenamiento y dispensador de combustibles líquidos) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante el monitoreo de ruido se verificará los niveles de ruidos.</li> <li>- Todos los equipos deberán estar en óptimo estado operacional y mecánico.</li> <li>- Se colocará un letrero de prohibición del uso de sirenas y claxon.</li> <li>- Se realizará el monitoreo de ruido ambiental como medida de control con una frecuencia trimestral.</li> </ul>
	<p>Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y derrames de hidrocarburos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para evitar derrames de algún líquido contaminante (combustibles líquidos) se capacitará al personal en el almacenamiento y manipulación de los combustibles con una frecuencia trimestral de modo preventivo.</li> <li>- En caso de derrames se absorberá inmediatamente con arena, para evitar que pueda contaminar el suelo y pueda migrar al</li> </ul>



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
		<p>subsuelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el establecimiento, serán almacenados temporalmente en recipientes metálicos con tapa, pintados y rotulados permitiendo la identificación del tipo de residuo que almacena; por tanto, para la segregación de residuos se establecerá la clasificación de acuerdo al código de colores (Norma Técnica Peruana (NTP N° 900.058.2019).</li> <li>- Los residuos sólidos domésticos serán entregados (con frecuencia diaria) a los camiones recolectores de la municipalidad para su disposición final a un relleno sanitario</li> <li>- Los residuos sólidos peligrosos que se generen en el establecimiento, serán embalados en bolsas de polietileno debidamente rotulados para su almacenamiento temporal en un área impermeabilizada, accesible, señalizada, cercada y techada para su posterior retiro en un periodo no mayor de cinco (5) días a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) inscrita en el MINAM para su posterior disposición final en un relleno de seguridad autorizado.</li> <li>- El mantenimiento de componentes y equipos se realizará con una frecuencia semestral de modo preventivo, a partir de pasado el primer año.</li> <li>- El manejo y disposición de dichos residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</li> </ul>
<b>Etapas de operación de GLP</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recepción de GLP.</li> <li>- Almacenamiento de GLP.</li> <li>- Despacho de GLP.</li> </ul>	<p>Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos que realizarán las operaciones de recepción, almacenamiento (descarga) y despacho de GLP, deberán presentar la documentación que garantice que han pasado la revisión técnica vigente.</li> <li>- Se cumplirá estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos (acoplamiento, dispensadores, válvulas, otros) y verificar que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema.</li> <li>- Se establecerá un programa anual de inspección para la detección de fugas y mantenimiento del tanque de almacenamiento, tuberías y dispensador de GLP.</li> </ul>
	<p>Incremento de los niveles de ruido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se les indicará mediante letreros a los conductores de los vehículos que ingresan al establecimiento que "apaguen su motor para ser atendidos".</li> <li>- Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (tanque de almacenamiento y dispensador de GLP) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante el monitoreo de ruido se verificará los niveles de ruidos.</li> <li>- Todos los equipos deberán estar en óptimo</li> </ul>



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
		estado operacional y mecánico. - Se colocará un letrero de prohibición del uso de sirenas y claxon. - Se realizará el monitoreo de ruido ambiental como medida de control con una frecuencia trimestral.
<b>Etapa de mantenimiento</b>		
	Alteración de la calidad de aire por la generación de emisiones gaseosas.	- Se cumplirá estrictamente con el plan de revisión e inspección y mantenimiento de los mismos (acoplamientos, dispensadores, válvulas, otros), y verificación que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema. - La revisión, inspección y mantenimiento será de manera semestral de modo preventivo para los componentes de los combustibles líquidos. - Se establecerá un programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento del tanque, tuberías y dispensadores de combustibles líquidos.
Mantenimiento del tanque de N° 1 de combustibles líquidos con tres (3) compartimentos, dispensador de combustibles líquidos, tuberías y pozos de tierra.	Incremento de los niveles de ruido.	- Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (tanque de almacenamiento y dispensador de combustibles líquidos) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante el monitoreo de ruido se verificará los niveles de ruidos. - Todos los equipos deberán estar en óptimo estado operacional y mecánico, para el cual se realizará el mantenimiento y/o cambio de equipos y componentes por otros con las mismas especificaciones técnicas y en la misma ubicación (cambio de piezas desgastadas, limpieza de equipos, otros) cuando se identifique las fallas o hayan cumplido su tiempo de vida útil.
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	- Para evitar derrames de algún líquido contaminante se capacitará al personal en el almacenamiento y manipulación de los combustibles con una frecuencia trimestral de modo preventivo. - En caso de derrames se absorberá inmediatamente con arena, para evitar que pueda contaminar el suelo y migrar al subsuelo. - Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen en el establecimiento, serán depositados en cilindros metálicos con tapas debidamente rotulados y clasificados por código de colores, la zona de almacenamiento temporal tendrá el suelo impermeabilizado y contará con la señalización adecuada. - El mantenimiento de los componentes y equipos se realizará con una frecuencia semestral de modo preventivo, a partir de pasado el primer año. - El manejo y disposición de dichos residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Mantenimiento del tanque	Alteración de la calidad	- Se cumplirá estrictamente con el plan de



Actividad del proyecto	Impactos ambientales	Medidas de manejo ambiental
de GLP, dispensador de GLP, tuberías y pozo de tierra.	de aire por la generación de emisiones gaseosas.	revisión e inspección y mantenimiento de los mismos (acoplamientos, dispensadores, válvulas, otros) y verificación que sean a prueba de filtraciones en todo el sistema. - Se establecerá un programa anual de inspección para detección de fugas y mantenimiento del tanque, tuberías y dispensadores de GLP.
	Incremento de los niveles de ruido.	- Se verificará el control, funcionamiento y mantenimiento de las maquinarias (tanque de almacenamiento y dispensador de GLP) de acuerdo a un programa de mantenimiento, y mediante el monitoreo de ruido se verificará los niveles de ruidos. - Todos los equipos deberán estar en óptimo estado operacional y mecánico, para lo cual se realizará el mantenimiento y/o cambio de equipos y componentes por otros con las mismas especificaciones técnicas y en la misma ubicación (cambio de piezas desgastadas, limpieza de equipos, otros) cuando se identifique las fallas o hayan cumplido su tiempo de vida útil.
	Alteración de la calidad del suelo por la generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos).	- Los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen en el establecimiento, serán depositados en cilindros metálicos con tapas debidamente rotulados y clasificadas por código de colores, la zona de almacenamiento temporal tendrá el suelo impermeabilizado y contará con la señalización adecuada. - El mantenimiento de los componentes y equipos se realizará con una frecuencia semestral de modo preventivo, a partir de pasado el primer año. - El manejo y disposición de dichos residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



Fuente: Folios del 80 al 82 y del 84 al 87 del ITS.

En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas se encontrara al componente suelo presencia de hidrocarburos el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- (i) Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- (ii) De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).
- (iii) Con el fin de descartar la presencia de suelo afectado en el área donde se realizó el retiro, el Titular deberá realizar un muestreo (en al menos un punto) en el área y comparar los resultados obtenidos con los parámetros asociados a la actividad de comercialización de hidrocarburos, en función a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo, aprobados por el Decreto



Supremo N° 011-2017-MINAM, en caso corresponda, en función a la línea base ambiental.

- (iv) En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM.

### 3.2.4. Programa de monitoreo

#### (i) Modificación de los puntos de monitoreo

##### a) Calidad ambiental para aire

- Eliminar un (1) punto de monitoreo de emisiones gaseosas aprobado en el EIA.
- Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de aire aprobado en la DIA.

El Titular propone eliminar un (1) punto de monitoreo de calidad de aire aprobado en el EIA y un tres (3) puntos de monitoreo aprobados en la DIA, por los siguientes motivos:

**Cuadro N° 13**

#### Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
EIA	Patio de maniobras.	-	-	- Los puntos de monitoreo de calidad de aire aprobados en el EIA y en la DIA no se ubican correctamente en el Establecimiento y no presentan una ubicación exacta dentro del establecimiento al no presentar coordenadas UTM. - No especifica si la medición será por Barlovento o Sotavento según la dirección del viento, por lo tanto, no se puede realizar el monitoreo.
DIA	A la salida de los tubos de venteo.	-	-	
	Bocas de llenado de los tanques.	-	-	
	20 m del lindero del establecimiento.	-	-	

**Fuente:** Folios 90 y 91 del ITS.

Al respecto, de la revisión de los programas de monitoreo aprobados, se advierte que la propuesta de la eliminación de los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas y calidad de aire se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) De la revisión del EIA y de la DIA, los puntos de monitoreo aprobados no presentan coordenadas UTM y no se ubicarían en función a la dirección predominante del viento.
- (ii) Además, de los referidos puntos aprobados en el EIA y en la DIA no presentan plano de monitoreo ambiental donde se pueda evidenciar la ubicación física en función a Barlovento y Sotavento, los componentes de los combustibles líquidos y en zonas libre de obstáculos y de circulación vehicular.

Por lo tanto, el referido punto de monitoreo no se encontraría ubicado en zonas representativas para el control y seguimiento de la calidad de aire en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.



- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "A-1" y "A-2"

El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos puntos de calidad de aire denominados "A-1" y "A-2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifica por las siguientes razones:

**Cuadro N° 14**

**Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad de aire**

Determinación del punto	Criterio
A-1 <b>Ubicación:</b> Barlovento	- Los puntos de monitoreo "A-1" y "A-2" presentan coordenadas UTM sistema WGS 84 y se ubican a Barlovento y Sotavento respectivamente, considerando la dirección predominante del viento.
A-2 <b>Ubicación:</b> Sotavento	- Además, los puntos de monitoreo se encuentran ubicados en un ambiente libre de obstáculos y de circulación vehicular, lo cual permitirá la continuidad del monitoreo existiendo menor riesgo de daño del equipo de monitoreo u otras incidencias peligrosas.

**Fuente:** Folios 92 y 93 del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto<sup>19</sup> y del plano de monitoreo propuesto<sup>20</sup>, se advierte que la propuesta del establecimiento de los dos (2) puntos de monitoreo de calidad de aire "A-1" y "A-2" se encuentra justificada, toda vez que los mismos se ubican en el área ocupada por el Establecimiento, en zonas libres de obstáculos e interferencias, acorde a la dirección predominante del viento (del Suroeste hacia el Noreste) y en función a la ubicación de los componentes que expenden combustibles líquidos, condiciones que garantizan la continuidad del monitoreo de calidad de aire. Por tanto, sus ubicaciones permitirán el seguimiento de la calidad de aire en forma representativa en el Establecimiento.

Con respecto a la dirección del viento, el Titular presentó información secundaria de data meteorológica de la Estación Meteorológica "San Juan de Lurigancho" del SENHAMI, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 (Folio 48 del ITS) y a los meses de enero y febrero del 2020 (Folio 47 del ITS), el cual se verificó en el portal web y en los boletines mensuales de Vigilancia de la Calidad del Aire de Lima Metropolitana del SENHAMI<sup>21</sup>, siendo la dirección predominante del viento del Suroeste y se dirige hacia el Noreste. Por lo expuesto, la dirección del viento se encuentra sustentado con la información secundaria de la Estación Meteorológica "San Juan de Lurigancho" del SENAMHI.

**b) Calidad de ruido**

- Eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA.

El Titular propone eliminar tres (3) puntos de monitoreo de calidad de ruido aprobado en la DIA, por los siguientes motivos:



19 Folios 92 y 93 del ITS.  
20 Folio 212 del ITS.  
21 Boletines mensuales de Vigilancia de la Calidad del Aire de Lima Metropolitana en: <https://www.senamhi.gob.pe/?p=boletines>



**Cuadro N° 15**

**Justificación de la eliminación de los puntos de monitoreo de ruido aprobados**

IGA	Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Criterio
		Este	Norte	
DIA	En el cuarto de máquinas.	-	-	- No presentan una ubicación exacta dentro del establecimiento debido a que no se incluyen coordenadas UTM, por lo tanto, no se puede realizar el monitoreo.
	En el patio de maniobras.	-	-	
	En las oficinas.	-	-	

Fuente: Folio 91 del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo ambiental aprobado, se advierte que la propuesta de eliminación de los puntos de monitoreo de calidad de ruido se encuentra justificada, toda vez que:

- (i) De la revisión de la DIA, los puntos de monitoreo aprobados no presentan coordenadas UTM.
- (ii) Además, de los referidos puntos aprobados en la DIA no presentan plano de monitoreo ambiental donde se pueda evidenciar la ubicación física en función a las fuentes generadores del establecimiento, y en zonas libre de obstáculos y de circulación vehicular.

Por lo tanto, los referidos puntos de monitoreo no se encontrarían ubicados en zonas representativas para el control y seguimiento de la calidad de ruido en el Establecimiento, siendo justificada su eliminación.

- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad ruido denominados "R-1" y "R-2"

El Titular propone establecer la ubicación de dos (2) nuevos puntos de calidad de ruido denominados "R-1" y "R-2", cuya ubicación y cantidad de estaciones se justifican por las siguientes razones:

**Cuadro N° 16**

**Justificación del establecimiento de los puntos de monitoreo de calidad de ruido**

Determinación del punto	Criterio
R-1	- La ubicación de punto de monitoreo "R-1" representa el ruido proveniente de las fuentes generadores (bomba del tanque de GLP y cuarto de máquinas) del establecimiento.
R-2	- La ubicación del punto de monitoreo "R-2" se encuentra ubicado al costado de los tanques de los combustibles líquidos con la finalidad de medir el ruido generado al exterior del establecimiento.
	- Ambos puntos de monitoreo se encuentran ubicados en ambientes libres de obstáculos y no existe riesgo de choque y volcadura del equipo de medición por el suficiente espacio que se cuenta en el establecimiento para la circulación vehicular u otras incidencias peligrosas.

Fuente: Folio 91 del ITS.

Al respecto, de la revisión del programa de monitoreo propuesto<sup>22</sup> y del plano de monitoreo<sup>23</sup>, se advierte que la propuesta de los dos (2) puntos de monitoreo de

22 Folios 91 y 92 del ITS.  
23 Folio 212 del ITS.





calidad ruido se encuentra justificada, toda vez que la misma se basó en la identificación de las fuentes generadoras de ruido propias del Establecimiento, a partir de la cual se determinaron ubicaciones representativas de los puntos de monitoreo "R-1" y "R-2" en zonas libres de obstáculos.

Ello fue verificado mediante el programa *ArcGis*, *SAS Planet* y de manera referencial con el programa *Google Earth*, por lo que sus ubicaciones permitirán el seguimiento y control del ruido ambiental en el Establecimiento.

### c) Efluentes líquidos

- Eliminar dos (2) puntos de monitoreo de efluentes líquidos aprobado en el EIA.

El Titular propone eliminar dos (2) puntos de monitoreo de efluentes líquidos aprobados en el EIA en la medida que el establecimiento no realiza actividades de lavado y engrase.

Al respecto, los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM se definen como la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente – entendido como el flujo o descarga a un cuerpo receptor, es decir, a una corriente natural o cuerpo de agua– que al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente<sup>24</sup>.

De otro lado, la disposición de las aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sanitario constituye una materia relacionada a la prestación de servicios de saneamiento, cuya regulación corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, la determinación de la calidad de dichas aguas residuales no domésticas se realiza a través de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

En el presente caso, las aguas residuales no domésticas generadas en el Establecimiento son descargadas a la red de alcantarillado y no, a un cuerpo de agua natural. En tal sentido, no califican como efluentes de actividades de hidrocarburos, por lo que no corresponde realizar un monitoreo ambiental en dichos puntos conforme a los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM.

Por tanto, las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios deberán cumplir la regulación relacionada al sistema de alcantarillado sanitario establecida por la autoridad sectorial competente.

24

**Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM**

**"Artículo 3.- Términos y Definiciones:**

*En la aplicación de la presente norma se utilizarán los siguientes términos y definiciones:*

- **Cuerpo Receptor:** *Cualquier corriente natural o cuerpo de agua, receptor de efluentes líquidos, que proviene de las actividades de hidrocarburos.*
- **Efluente de las actividades de Hidrocarburos:** *Flujos o descargas a cuerpos receptores (ambiente) que provienen de las actividades de hidrocarburos (explotación, exploración, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento, comercialización).*
- **Límite Máximo Permisible. (LMP):** *Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión que, al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente".*





Conforme a lo expuesto, en el lugar de descarga de las aguas residuales no domésticas generadas en el Establecimiento, no existen condiciones ambientales que requieran medidas de protección ambiental aprobadas por esta Dirección, por lo que la propuesta de eliminación de los puntos de monitoreo de efluentes se encuentra justificada.

**(ii) Propuesta de la eliminación del parámetro de monitoreo del componente aire**

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo 31° la definición del Estándar de Calidad Ambiental (ECA), siendo éste el siguiente:

*"El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos".*

En adición a ello, dicha disposición normativa señala que:

*"El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental".*

En este contexto, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Aire (en adelante, ECA Aire) y se derogaron los ECA Aire aprobados por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM. En el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se contemplaron los siguientes parámetros de monitoreo de calidad de aire:

**Cuadro N° 17**  
**Parámetros de Calidad de Aire previstos en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM**

Parámetros	Período	Valor [µg/m3]	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM <sub>2,5</sub> )	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM <sub>10</sub> )	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) [2]	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de



Parámetros	Período	Valor [µg/m3]	Criterios de evaluación	Método de análisis
				vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)
Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O <sub>3</sub> )	8 horas	100	Máxima media diaria	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
			NE más de 24 veces al año	
Plomo (Pb) en PM <sub>10</sub>	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	Método para PM <sub>10</sub> (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0,5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H <sub>2</sub> S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

**Fuente:** Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire

Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, los ECA Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

En tal sentido, en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, a diferencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y del Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, se indicó que los parámetros de monitoreo de calidad de aire de naturaleza obligatoria se definen en función de las emisiones propias de las actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan.

En el caso en particular, el Titular propone monitorear la calidad de aire en el Establecimiento respecto del parámetro Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>), según los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Al respecto, el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, señala que es necesario que el monitoreo de la calidad del aire (ejecutado a través de una acción o un conjunto de acciones) se realice de manera eficaz y eficiente, por lo que en ningún caso debe entenderse que medir la calidad del aire implica a priori la necesidad de medir todos los parámetros establecidos en el ECA para Aire Vigente.

En esta línea, el citado Protocolo establece una priorización de parámetros, según las fuentes de emisión vinculadas al área donde funcionará la red o estación de monitoreo. Así, para los "Establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos", el Protocolo prioriza el monitoreo del parámetro Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>).

En consideración a lo expuesto, la propuesta del Titular se justifica, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas en el mismo, conforme al numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.





**(iii) Conclusión sobre la modificación del programa de monitoreo ambiental**

De acuerdo a la propuesta de modificación de los programas de monitoreo ambiental aprobados en el EIA y en la DIA; el Titular deberá cumplir con el siguiente programa de monitoreo ambiental:

- Respecto de la calidad de aire, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el parámetro Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>) en los puntos de monitoreo "A-1" (Barlovento) y "A-2" (Sotavento), de acuerdo a los Estándares Calidad Ambiental (ECA) para aire aprobados mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.
- Respecto de la calidad de ruido, deberá monitorear con una frecuencia trimestral el nivel de ruido en los puntos de monitoreo "R-1" y "R-2" de acuerdo a la zonificación aprobada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

**Cuadro N° 18**

**Resumen del Programa de Monitoreo Ambiental propuesto**

Punto	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
<b>Calidad de aire</b>						
A-1	283 428.9395	8 675 986.4510	Barlovento	Trimestral	Benceno (C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> )	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
A-2	283 446.8133	8 675 993.7838	Sotavento (en la azotea)			
<b>Ruido</b>						
R-1	283 442.6757	8 675 995.6225	Al costado del tanque de GLP y cuarto de máquinas.	Trimestral	dB (A) – L <sub>AeqT</sub> (diurno y nocturno) Zona Comercial	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
R-2	283 427.9027	8 675 986.5919	Al costado del tanque de combustibles líquidos			

Fuente: Folios 92, 93 y 212 del ITS.

**3.2.5. Plan de Abandono**

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

**3.3. Abandono de componentes**

Mediante escrito N° 3013889 de fecha 17 de enero del 2020, GRUVENI S.R.L solicitó la evaluación del "Plan de Abandono Parcial de tanques de combustibles líquidos" (en adelante, **PAP**), mediante el cual propone las medidas de manejo para el retiro de dos (2) tanques de combustibles líquidos con una capacidad de 6 000 y 3 500 galones respectivamente.

Conforme a ello, y considerando que el área donde se instalará un (1) nuevo tanque de tres (3) compartimentos para el almacenamiento de combustibles líquidos con





una capacidad total de 6 000 galones materia de evaluación del presente ITS, corresponde al área donde actualmente se encuentra instalado el tanque N° 1 (aprobado como tanque N° 2 en el EIA) con un (1) solo compartimento y capacidad de 6 000 galones, el Titular primero deberá ejecutar las actividades de abandono propuestas en el PAP, una vez que dicho instrumento se encuentre aprobado.

Conforme a ello, el Titular no podrá ejecutar las actividades correspondientes a la instalación del nuevo tanque con tres (3) compartimentos de combustibles líquidos propuesta en el presente ITS hasta obtener la aprobación del PAP y su respectiva ejecución, el mismo que deberá ser supervisado por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, conforme a lo dispuesto en el Numeral 100.5 del Artículo 100-A del RPAAH.



#### IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por GRUVENI S.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo".



#### V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a GRUVENI S.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Remitir copia del presente Informe, de la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



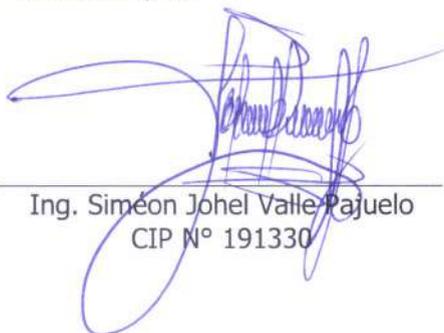


PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Elaborado por:



---

Ing. Simeón Johel Valle Pajuelo  
CIP N° 191330



---

Abg. Nelson Figueroa Vereau  
CAL N° 67075

Revisado por:



---

Abg. Cinthya Gavidia Melendez  
CAL N° 60273  
Coordinadora Legal de Evaluación  
Ambiental de Hidrocarburos



---

Ing. Virginia de los Milagros Pacheco  
Villamarín  
CIP N° 63422  
Coordinadora de Evaluación Ambiental de  
Actividades de Hidrocarburos

Aprobado por:



---

**Ing. Milagros Verástegui Salazar**  
Directora de Evaluación Ambiental de  
Hidrocarburos



**ANEXO 1: Mapa del Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto**



Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - MINEM.

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: webmaster@minem.gob.pe

www.minem.gob.pe

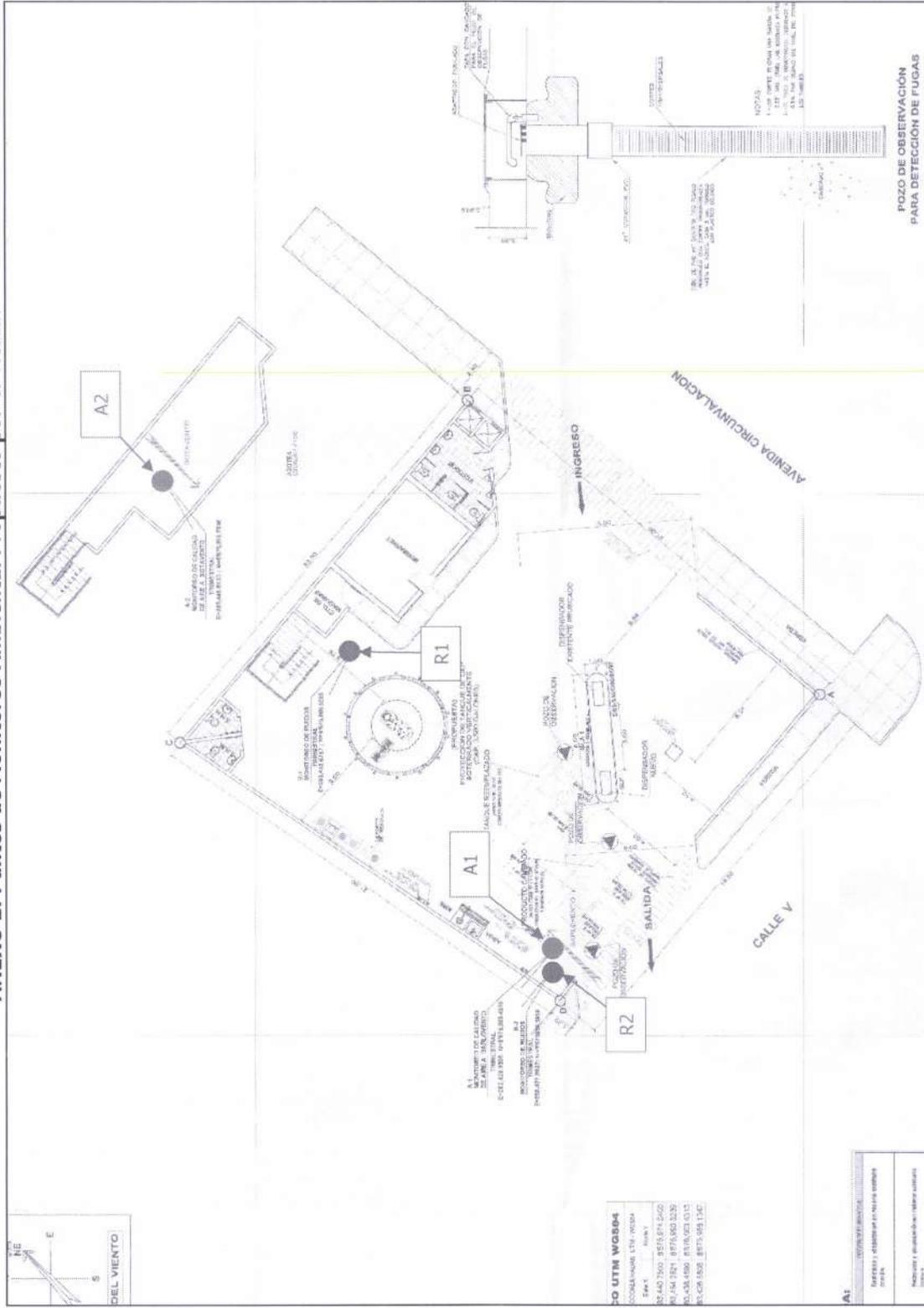


PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

### ANEXO 2: Puntos de Monitoreo Ambiental Propuesto por el Titular



Fuente: Folio 212 del ITS.

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: webmaster@minem.gob.pe

www.minem.gob.pe

## Durand Monzon Eveling

---

**De:** Durand Monzon Eveling  
**Enviado el:** martes, 23 de junio de 2020 07:52 a.m.  
**Para:** vinemi\_6@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACION RESOLUCION DIRECTORAL N° 134-2020-MINEM-DGAAH  
**Datos adjuntos:** RD - 134-2020..pdf

Estimado Señores de GRUVENI :

Adjunto la Resolución N° 134-2020-MINEM-DGAAH-DEAH y el Informe N° 198-2020-MINEM-DEAH concerniente al Informe Técnico Sustentatorio para la Modificación y Ampliación de Grifo a Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Modificación de Programa de Monitoreo, agradeceré se sirva confirmar la recepción del presente correo.

Gracias



### EVELING DURAND MONZON

ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

Telf.: (511) 411 1100 Anexo 2861

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur 260 Lima 41